

DECRETO No. **EE-0137** DE 2026

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO”

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Alcalde, como primera autoridad del Distrito y jefe de la administración local, dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de la Constitución y la ley, y ejercer la facultad nominadora respecto de los empleos de la administración central, en los términos y con las limitaciones que establezca el ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que el Alcalde es la autoridad nominadora del respectivo ente territorial y le atribuye la competencia para nombrar, remover y aceptar la renuncia de los servidores públicos de la administración central distrital, de conformidad con la Constitución, la ley y las normas que regulan la función pública.

Que el artículo 38 de la Ley Estatutaria 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) establece restricciones en la modificación de la nómina estatal durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.

Que, no obstante, la Corte Constitucional en Sentencia C-1153 de 2005, al realizar el control previo de constitucionalidad de la referida ley, precisó que la prohibición de afectar la nómina estatal no es absoluta y permite excepciones orientadas a garantizar la continuidad del servicio y el respeto a la carrera administrativa.

Que la citada jurisprudencia determinó que es procedente la provisión de cargos en nómina durante este periodo bajo los siguientes supuestos: Para solventar situaciones de falta definitiva derivadas de renuncia, licencia o muerte, que resulten indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.

Que en el presente caso, el nombramiento que se dispone tiene como fundamento exclusivo la provisión de un empleo existente en la planta de personal que se encuentra en vacancia definitiva, originada en la renuncia irrevocable de su titular debidamente aceptada mediante acto administrativo previo.

Que dicho nombramiento no comporta la creación de nuevos cargos, ni la modificación de la planta de personal, ni el incremento de la nómina estatal, sino que se limita a restablecer la ocupación de un empleo previamente existente, con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y normal funcionamiento de la administración distrital, en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad del servicio y transparencia administrativa.

Que, en consecuencia, el presente acto administrativo se encuentra amparado por las excepciones constitucionales y legales reconocidas en la Sentencia C-1153 de

